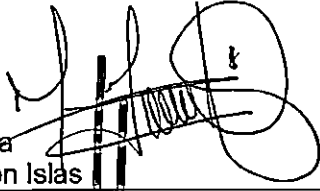



**Versión Pública de Resolución, RR-2134/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha Veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-2134/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1, 7 y 12 así como su correo electrónico.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Xochiltepec, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2134/2022
Folio: 210445422000034

Sentido de la resolución: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-2134/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHILTEPEC, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

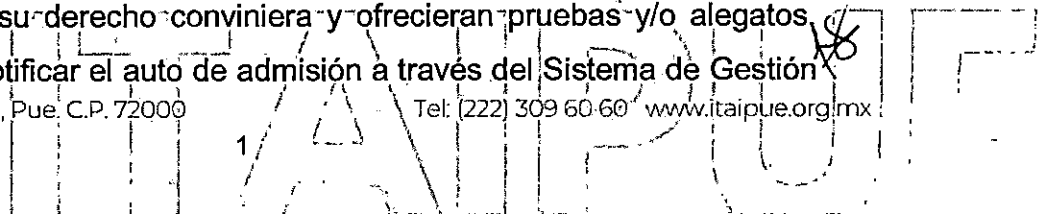
I. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210445422000034, dirigida a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

II. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, ante la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en la Ley.

III. El veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-2134/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia número tres, para su trámite respectivo.

IV. El cinco de diciembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión



de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de este, el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación, como medio para recibir notificaciones.

V. Mediante proveído de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe con justificación, ofreciendo pruebas y formulando alegatos y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitió, se procedió a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la autoridad responsable, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, asimismo, el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, para que no se hagan públicos. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha siete de febrero de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información con número de folio 210445422000034.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Xochiltepec, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2134/2022
Folio: 210445422000034

Lo anterior, tomando en consideración que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xochiltepec, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez;..."

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Ahora bien, el ahora recurrente a través de la solicitud de acceso a la información número 210445422000034, requirió lo siguiente:

"Que onda Homs, saludo de parte de su compa el vato loco, solicito muy amablemente lo siguiente (luces navideñas, dulces, piñatas, bolsas para aguinaldo, refresco, etc.)"

1.- Solicito me informe cual fue la cantidad de dinero que se gastó durante la celebración decembrina (navidad), desglosando, el concepto, marca, proveedor, piezas, costo por pieza, así como que finalidad se le dio al término de la celebración decembrina (navidad), del año 2021

2.- solicito en formato PDF las facturas que se generaron por el pago para llevar a cabo la celebración decembrina (navidad), del año 2021

3.- cual fue el total de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022.

4.- mencionar nombre de la localidad y/o junta auxiliar o colonia, y la cantidad de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022.

5.- solicito en PDF las facturas o factura de la compra por conceptos de juguetes para la celebración de día de reyes del año 2022.

Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Xochiltepec, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2134/2022
Folio: 210445422000034

6.- mencionar cual es el número de población que existe dentro del territorio de su municipio, desglosando en una tablita en formato Word, por colonia, comunidad y/o junta auxiliar, genero, edad promedio, Si lo solicitado rebasa lo permitido por la PNT, pongo a disposición mi cuenta de Google drive..."

Al no haber obtenido contestación a su solicitud, el ahora recurrente presentó recurso de revisión expresando como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del sujeto obligado.

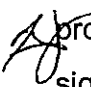

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe con justificación hizo del conocimiento de este Instituto de Transparencia, lo siguiente:

"INFORME JUSTIFICADO

...

TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Xochiltepec, Puebla, dio contestación a la solicitud de información el día 09 de enero de 2023, mediante el acuerdo de contestación de solicitud MUTXOCH-PUE.UMTAIP/029-2022, por lo tanto, como se puede observar en el historial de la solicitud, indicando como fecha que documenta la respuesta la citada, lo cual se puede consultar en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, además de que el sistema así la tiene registrada. ..." (SIC)

En el cual, el sujeto obligado, adjunto un archivo en formato PDF, a la respuesta proporcionada al recurrente de fecha nueve de enero del año en curso, siendo la siguiente:


siguiente:


ELIMINADO 2: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
Obligado: Xochiltepec, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-2134/2022
Folio: 210445422000034



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ACTA DE CONTESTACIÓN
MUTXOCH-PUE.UMTAIP/029-2022

000000

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, 17, 51, 52, 54, 65, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y derivado de la solicitud de información con las especificaciones siguientes:

Solicitud número: 210445422000034

Eliminado 2

Medio de Solicitud: Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha y hora de solicitud: 19/10/2022 16:18:18 PM

En donde solicita:

solicito muy amablemente lo siguiente (luces navideñas, dulces, piñatas, bolsas para aguinaldo, refresco, etc.)

1.- Solicito me informe cual fue la cantidad de dinero que se gastó durante la celebración decembrina (navidad), desglosando, el concepto, marca, proveedor, piezas, costo por pieza, así como que finalidad se le dio al término de la celebración decembrina (navidad), del año 2021

2.- solicito en formato pdf las facturas que se generaron por el pago para llevar a cabo la celebración decembrina (navidad), del año 2021

3.- cual fue el total de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022

4.- menciona nombre de la localidad y/o junta auxiliar o colonia, y la cantidad de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022

5.- solicito en pdf la facturas o factura de la compra por conceptos de juguetes para la celebración de día de reyes del año 2022

6.- mencionar cual es el número de población que existe dentro del territorio de su municipio, desglosando en una tablita en formato Word, por colonia, comunidad y/o junta auxiliar, género, edad promedio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156, 159, 161, 162, 163, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se informa lo siguiente:

De acuerdo a lo solicitado anteriormente se informa lo siguiente:

1.- Solicito me informe cual fue la cantidad de dinero que se gastó durante la celebración decembrina (navidad), desglosando, el concepto, marca, proveedor, piezas, costo por pieza, así como que finalidad se lo dio al término de la celebración decembrina (navidad), del año 2021.

Por motivo del confinamiento debido a la pandemia del COVID-19 en acción contra la misma en el ayuntamiento de Xochiltepec no se realizó gastos de convivio navideños y por lo tanto no adquirimos piñatas, dulces, bolsas para aguinaldos y refrescos, en cuanto a las luces navideñas fueron adquiridas con recurso propio de los regidores del ayuntamiento.

2.- solicito en formato pdf las facturas que se generaron por el pago para llevar a cabo la celebración decembrina (navidad), del año 2021.

Por motivo del confinamiento debido a la pandemia del COVID-19 en acción contra la misma en el ayuntamiento de Xochiltepec no se realizó gastos de convivio navideños.

3.- cual fue el total de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022.

Por motivo del confinamiento debido a la pandemia del COVID-19 en acción contra la misma en el ayuntamiento de Xochiltepec no se realizó gastos de convivio navideños.

4.- mencionar nombre de la localidad y/o junta auxiliar o colonia, y la cantidad de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022

La adquisición para el día de reyes fue de 400 juguetes.

Se solicito en pdf la facturas o factura de la compra por conceptos de juguetes para la celebración del día de reyes del año 2022

LAS FACTURAS SE AGREGAN EN EL PRIMER ANEXO

JUNTA AUXILIAR DE SAN MIGUEL AYOTLA: 200 JUGUETES

LA ALTA VISTA: 50 JUGUETES

ECERA MUNICIPAL: 150 JUGUETES

5.- mencionar cual es el número de población que existe dentro del territorio de su municipio, desglosando en una tabla en formato Word, por colonia, comunidad y/o junta auxiliar, genero, edad promedio.

TERRITORIO DEL MUNICIPIO	GENERO		NÚMERO DE POBLACIÓN
	H	M	
CABECERA MUNICIPAL	862	993	1855
JUNTA AUXILIAR SAN MIGUEL AYOTLA	393	453	846
COLONIA ALTA VISTA	313	361	674
TOTAL DE POBLACIÓN	1568	1807	3375

Se solicita notificar al solicitante a través del medio electrónico señalado *sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, determinado por el solicitante para la recepción de la información.

Lo anterior, lo hago de su conocimiento para todos los efectos legales vía electrónico *solicitudes de acceso a la información de la PNT-sin costo*, a los 19 días del mes de octubre de 2022.

Asimismo, solicito en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia se tenga por cumplido con la obligación de acceso a la información a favor de el solicitante, y se archive el presente asunto como totalmente concluido.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
 Obligado: Xochiltepec, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-2134/2022
 Folio: 21044542200034


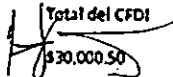
04/22, 13.28

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet



000007

Verificación de comprobantes fiscales digitales por Internet

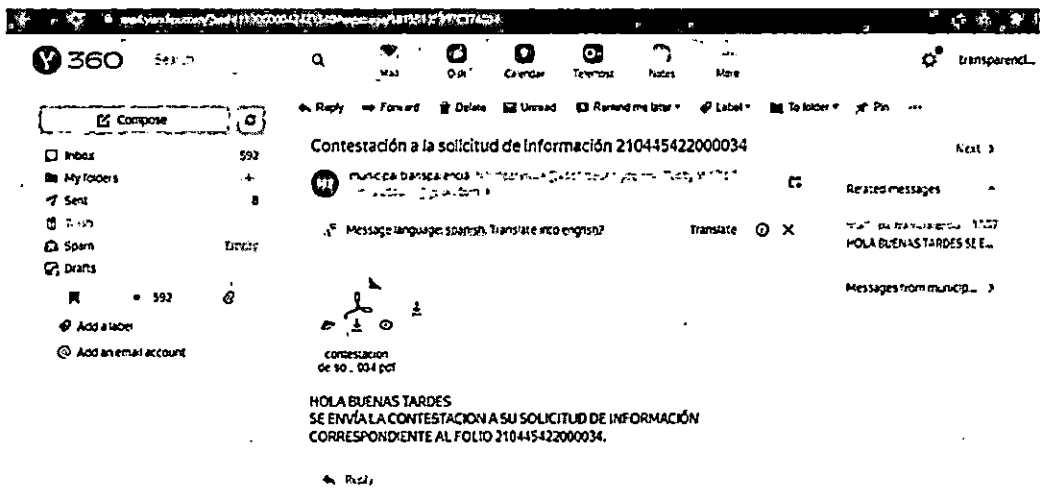
RFC del emisor	Nombre o razón social del emisor	RFC del receptor	Nombre o razón social del receptor
RAO0950328FX2	ANDREA FRANCISCA RAMON OLVERA	MXO9302150V3	MUNICIPIO DE XOCHILTEPEC, PUEBLA
	Fecha de expedición	Fecha certificación SAT	PAC que certificó
DDFADFF1-7776-49AF-9F0C-56EF4D617FDE	2022-01-28T18:25:37	2022-01-28T18:27:22	TSP080724QW6
	Efecto del comprobante	Estado CFDI	Estatus de cancelación
\$30,000.50	Ingreso	Vigente	Cancelable con aceptación

120

ELIMINADO 2: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto: Honorable Ayuntamiento de
 Obligado: Xochiltepec, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-2134/2022
 Folio: 210445422000034



Plataforma Nacional de Transparencia

ITAPUE
09/01/2023 17:30:50 PM

ACUSE DE ENTREGA DE INFORMACIÓN VÍA SISAI

Datos de la solicitud:
 Folio de la solicitud: 210445422000034
 Fecha y hora de la solicitud: 19/10/2022 16:18:18 PM
 Nombre o razón social: Eliminado 2
 Dependencia o entidad a la cual se envió la solicitud: M. Ayuntamiento de Xochiltepec
 Tipo de solicitud: Información pública
 Fecha y hora de respuesta: 09/01/2023 17:30:50 PM

Descripción de la solicitud:
 Que onda lomo, estado de parte de su compra el rato loco, asícho muy amablemente lo siguiente (cuca novallas, dulce, pufetas, bolson para aguacate, refresco, etc.)
 1.- Solicito me informe cual fue la cantidad de dinero que se gastó durante la celebración decembrina (navidad), desglosando, el concepto, marca, proveedor, entre, como por precio, así como que cantidad se le dio al término de la celebración decembrina (navidad), del año 2022
 2.- Solicito en formato pdf las lecturas que se generaron por el pago para llevar a cabo la celebración decembrina (navidad), del año 2022
 3.- cual fue el total de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022
 4.- mencionar nombre de la localidad y/o junta auxiliar o colonia, y la cantidad de juguetes entregados durante la festividad del día de reyes del año 2022
 5.- Solicito en pdf la factura o factura de la compra por conceptos de juguetes para la celebración en día de reyes del año 2022
 6.- mencionar cuál es el número de población que existe dentro del terreno de su municipio, desglosando en una tabla en formato word, por colonia, comunidad y/o junta auxiliar, género, edad promedio.
 Si la edificación rebasa lo permitido por la prt, pongo a disposición mi cuenta de Google drive wabulobocscry@gmail.com
 saludos a la bendita de parte de la onda

Información solicitada:

Resumen:
 SE ENVÍA INFORMACIÓN SOLICITADA Respuesta vía SISAI:
 archivo adjunto: contestación de solicitud 210445422000034.pdf

Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud o de aquí en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

vt. 150 ITAPEP

Identificación: 4641437d3ce72e76e0d37b447c68d20e

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la cuenta de correo señalada por el solicitante, de fecha nueve de enero de este año con respuesta, adjuntando un archivo en formato PDF, denominado "contestación de so...034.pdf".
- Contestación MUTXOCH-PUE.UMTAIP/029-2022, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210445422000034 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés.
- Comprobante Fiscal Digital por concepto de juguetes.

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:

"BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan."

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición del recurso de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Circunstancias que quedó acreditada con las constancias que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, quedando acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes a modificar el acto impugnado, al grado de atender la solicitud de información que le fue hecha.

Por lo tanto, lo anterior constituye una forma válida de dar respuesta a una solicitud de información, sin importar que ésta haya sido durante la integración del recurso de revisión que se resuelve, esto, en términos de lo establecido por el artículo 156, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

(...)

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción."

Por lo tanto, si bien es cierto en un primer momento no se entregó la información que fue solicitada, con lo cual se vulneró el derecho humano de acceso a la información pública de la particular, al ser restringido por la autoridad señalada como responsable, ya que no fue atendida; también lo es, que el sujeto obligado

llevo su actuar a apearse con los principios de publicidad y transparencia en su gestión pública, con lo que cumplió con su obligación de velar por la máxima publicidad. En consecuencia, con la respuesta emitida por el sujeto obligado se atendió la solicitud de información del particular, dejando insubsistente el agravio formulado por el ahora recurrente.

Por lo anteriormente referido, es evidente que, al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **SOBRESEE** el presente recurso en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de

Xochiltepec, Puebla, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente relativa al expediente **RR-2134/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de febrero de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG